



LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 24 de Abril de 1878.

NUMERO 48.

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, y su precio será el de **tres pesos**, que se pagarán adelantados.—El número suelto valdrá **cinco centavos**.

PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de *piezas judiciales* que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo **REMATE ó EDICTO** que no contenga *veinte líneas* manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á **cinco centavos** (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas del manuscrito no deben contener mas de 16 palabras; y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme esa regla.

TODO VALOR DEBE REMITIRSE ADELANTADO.

El Director,

JUAN N. VENERO.

CALENDARIO.

MIÉRCOLES 24.—San Gregorio obispo y confesor, San Honorio obispo, San Fidel de Sigmaringa, mártir, Santas Bona y Donona vírgenes de Reims.

Fases de la Luna.

Cuarto menguante á las 2 y 59 minutos de la mañana, en Acuario. Buen tiempo, despejado y alegre.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Hacienda.

Nombramientos.—Despachó dirigido al Señor Fiscal de Hacienda.

Secretaría de Obras Públicas.

Acuerdos.

Secretaría de Gobernacion.

Administracion General de correos.

Secretaría de Marina.

Movimientos marítimos.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates. y Edicto.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Editorial.

Algo mas sobre la ortografía de Marroquin.—Jurisprudencia criminal.

Revista interior.

Telegramas.—Operaciones comerciales.

Seccion Científica.

Observaciones meteorológicas.—Peso del cráneo segun los sexos.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Palacio Nacional. San José, 23 de Abril de 1878.

Nómbrese á Don Manuel Cañas, Auxiliar del Fiscal de Hacienda Nacional.—COMUNIQUESE.

Rubricado por S. E. el Presidente,

LARA.

Palacio Nacional. San José, 23 de Abril de 1878.

Por licencia concedida al Señor Don Nicolas Gallegos, se ha encargado de la Administracion del Banco de Emision, el Señor Don Ramon Chavarria.

LARA.

Nº 54.

Palacio Nacional. San José, 23 de Abril de 1878.

Señor Fiscal de Hacienda Nacional,

En las concesiones hechas ó que en adelante se hagan de terrenos baldíos de la Nacion, y siempre

que no se determine el área de cada legua, ésta debe computarse á razon de cinco mil varas en cuadro, de conformidad con lo dispuesto en las leyes de 4 de Junio de 1875; de 18 del mismo mes y año; y de 29 de Julio de 1876.

Lo digo á U. de orden de S. E. el Señor General Presidente, y en resolucion á la consulta hecha en su comunicacion nº 169 fecha de ayer.

LARA.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Por acuerdo de esta fecha, el Supremo Gobierno ha tenido á bien nombrar al Señor Don Abdon Paut, Tenedor de Libros y Cajero en la 2ª Division Atlántica del Ferro-carril, con la dotacion de ciento cincuenta pesos mensuales.

Habiendo cesado en sus funciones el Sr. Don Juan J. de Jongh como Ingeniero del Ferro-carril, por acuerdo de hoy se ha nombrado en su reposicion y con destino á la 2ª Division Atlántica, al Señor Don Teodoro D. Locklin, con la dotacion de ciento veinte y cinco pesos mensuales.

Palacio Nacional.—San José, 23 de Abril de 1878.

ZAMORA.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

ADMN. GRAL. DE CORREOS.

San José, 23 de Abril de 1878.

Todos los días pares de Abril saldrá correspondencia para Grecia.

El 24 para Puriscal y carrera á las 6 ½ p. m.

El 25 para los barrios de San José á las 10 ½ a. m. Bagaces y Liberia 2 p. m.

El mismo día para Panamá, EE. UU. de A., Europa etc. á las 2 p. m.

El 26 para Limon á las 2 p. m.

El 27 para Santa Cruz y Nicoya á las 2 p. m.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

23 de Abril.—A la 1 ½ p. m. zarpó para el Bebedero el vapor "General Guardia", pasajeros: Ramon Castro, su Señora y sirviente, Francisco Fernandez, Luis Madri-

gal y Juan Rojas, con la correspondencia y 450 libras de carga.

23 de Abril.—Hoy á las 9 fundeó en este puerto el vapor "Costa-Rica", procedente de San Juan del Sur (Nicaragua) sin pasajeros ni carga.

ADMN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

(Mártes 23.)

CORTE PLENA.

Continuacion.

5º

En la causa respectiva se dictó el auto que dice así: "Corte Suprema de Justicia. San José, á las dos de la tarde del día veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. Arrojo la precedente instruccion mérito bastante para proceder contra el ex-Juez Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela, Licdo. Don Ramon Lombardo; de conformidad con el artículo 730, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formacion de causa contra él, por el delito de usurpacion de caudales públicos, omitiéndose resolucion alguna acerca del delito de retencion de caudales de particulares, por ser ese un delito privado, y no haber habido acusacion de parte interesada; é ignorándose el paradero del procesado, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente; y comisionase al Señor Magistrado Licdo. Don Ramon Carranza, para la tramitacion de esta causa en el plenario.

Sala 1ª

1º

En la súplica de hecho intentado por Don Caruto Guerra, en representacion del Señor Vicente Soto, en juicio por lesion enorme contra Domitilo Porras, la Sala 1ª en 3ª Instancia pidió los autos ad effectum videndi.

2º

En la mortual del Señor Clemente Chacon, se señaló para la vista las doce del día primero del entrante Mayo.

3º

En la apelacion de hecho intentada por el Señor Salvador Espinoza, de una resolucion del Señor Auditor de Guerra de esta Provincia, en la acusacion que sigue contra el militar Teodocio

Mena, la Sala pidió los autos ad effectum videndi.

4º

En la causa contra Enrique Jil y José María Meza, se mandó recibir declaración á unos testigos.

5º

En la causa seguida contra Isidoro Arce, por el delito de homicidio, se admitió la súplica que de la sentencia interpuso el Señor Magistrado Fiscal.

6º

En la causa contra Tomas Nájera, por asalto con ficción de autoridad, se admitió la súplica interpuesta por el Señor Magistrado Fiscal de la resolución final.

San José, Abril 23 de 1878.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala 2ª

Abril 23.

CIVILES.

I.

Se han señalado las doce del día dos del entrante mes de Mayo para la vista del juicio ordinario instaurado por los Señores Medina y C^{ta}, contra Don Horacio Lutschauig, por cantidad de pesos.

II.

Se han señalado nuevamente las doce del día treinta del mes en curso para la vista del juicio ejecutivo promovido por el Doctor Don Antonio Cruz contra Don Manuel Carazo y H^{os}.

III.

En el juicio civil ordinario interpuesto por el Señor Francisco Loría, como tutor de sus menores hijos legítimos Inés y Ezequiel, y por las Señoras Juliana, Saturnina y Virginia Molina, contra los Señores Manuel y Concepción Molina, sobre reclamo de un terreno, los demandantes suplicaron de la sentencia de 1ª Instancia y la Sala, para resolver, pidió autos.

IV.

CRIMINALES.

Se pidieron autos para resolver en la instrucción seguida para averiguar quien fué el autor del delito de estupro perpetrado en la joven Luisa Ramona Gonzalez.

San José, Abril 23 de 1878.

El Secretario,

ABEL GUTIERREZ.

REMATES.**CARTEL.**

A las doce del día treinta y uno del entrante Mayo, se venderán por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, cinco caballerías, cuatrocientas cincuenta varas cuadradas de terreno, sitas en San Carlos, Distrito 4º, Canton 3º de la Provincia de Alajuela: es propiedad nacional por donación en pago de Don David Low, según escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y nueve, folio cuatrocientos ochenta y siete, finca número mil setecientos ochenta y dos. "Oriental", inscripción número uno: valuadas á razón de cien pesos caballería, y lindantes: al Norte y Este, con tierras baldías: al Sur, con

terrenos de Don Tomas Davidson; y al Oeste, el rio San Carlos.—Este terreno según dictámen pericial, dista de la población del Naranjo de Grecia, como nueve leguas: es de superficie accidentada, estéril, no tiene maderas de construcción, en algunas partes pequeñas, es propio para la agricultura y tiene buenas aguadas.—Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hicieren siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, Abril 15 de 1878.

JORGE C. MILANÉS.

Juan Leon.—Luis Granados.

A las doce del día veinte y seis del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes: 1ª, un potrero situado en Aserrí, distrito 2º canton 3º de esta Provincia, constante de dos manzanas próximamente, y linda: al Norte, con propiedad del Señor Don Manuel Mora; Sur, con potrero de Mercedes Corrales; Este, cafetal de los herederos de Valentin Lopez; y al Oeste con potrero de los herederos del finado Santos Valverde: inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veinte y siete, folio cuatrocientos cinco, finca número once mil seiscientos sesenta y uno, "Oriental", inscripción número uno; y valorado en quinientos cincuenta pesos.—2ª, una casa con el solar en que está ubicada, situada en Aserrí, distrito y canton citados, constante la casa de veinticinco varas de frente por veinte de fondo, y el solar de veinticinco varas de frente, por otras tantas de fondo, lindante: Norte, propiedad de Tomas Dias: Sur y Oeste, con propiedad de Pilar Valverde; y al Este, calle en medios, con idem de Francisco Barboza: está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veinte y siete, folio cuatrocientos quince, finca número once mil seiscientos sesenta y seis, "Oriental", inscripción número uno; y valorada en ochocientos pesos. Estos bienes pertenecen al Señor Manuel Mora y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Eufacio Chinchilla. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Judicatura Civil y de Comercio en la 1ª Instancia de la Provincia de San José, Abril 23 de 1878.

A. A. CASTRO.

J. M. Solano B.—Marcelo Zúñiga.

2....

A las doce del día dos de Mayo entrante, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de la oficina de Don Joaquín Aguilar en esta ciudad (en casa de Don Francisco Echeverría): un cerco situado en el pueblo de Curridabat, distrito undécimo, canton primero de esta Provincia, sembrado de café y platanos, lindante: al Norte, cafetal de Bonifacio Mora; al Sur y Oeste, cafetal de Miguel Madrigal; y al Este, la calle de la estación de por medio, con potrero de Roque Roman, constante como de media manzana; é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y cinco, folio quinientos cincuenta y nueve, finca número catorce mil cuatrocientos veinte y cinco, "Oriental", inscripción número uno. Vale trescientos cincuenta pesos. Pertenecen á la mortual del Señor Felipe Segura y Cruz, que fué de este vecindario, y se vende de orden de este Juzgado árbitro testamentario, para el pago de deudas, quinto y costas. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario.—San José, Abril 22 de 1878.

FRANCISCO Mª VILLALTA.

Ceferino Alvarado.—Emilio Umaña.

2....

A las doce del día once del entrante mes de Mayo, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, lo siguiente: un trapiche con su correspondiente paila y demas útiles, y los materiales de una casa del trapiche referido. Su precio es el de doscientos cincuenta pesos. Estos bienes son propios del Señor Ramon E. Murillo, y se venden de orden de este Juz-

gado, para pagar cantidad de pesos que éste debe al Señor Santos Castro. Quien quisiere hacer postura, comparezca el día y hora señalado, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado primero. San Ramon, Abril 22 de 1878.

JESUS MONGE T.

A. Cardona h.—Ml. Mª Mora.

A las doce del día veinticinco del corriente mes, se procederá al remate de los bienes siguientes: Un terreno como de un cuarto de manzana, sin cultivar, en donde existia una casa de habitación, situada en Santa Ana, Distrito segundo, Canton segundo, lindante: al Norte, tierra de Juan Montoya: por el Sur, idem de Juana Guillen y Concepcion Ureña: al Este, idem de Rafael Porras; y por el Oeste, idem de Domingo Mora y Enrique Cascante, valorado en doscientos cincuenta pesos. Un potrero denominado "El Cerro," en donde hay una pequeña parte de caña dulce, situado en la misma aldea de Santa Ana, constante como de manzana y media, lindante: al Norte, tierra de Antonio Sandí: Sur, idem de Santos Espinosa, lo mismo que al Este; y al Oeste, el cerro de carrera buena, valorado en cuatrocientos pesos. Una vaca parida, color amarillo, en veinticinco pesos.—Un novillo obero, en veinticinco pesos.—Una yegua melada, parida, en diez pesos; y un crédito de cien pesos contra el Señor Jesus Montoya. Estos bienes pertenecen al Señor Víctor Jimenez, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar á su acreedor Idefonso Marin, cantidad de pesos que adeuda.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Judicatura Civil y de Comercio en la 1ª Instancia de la Provincia de San José, Abril 22 de 1878.

A. A. CASTRO.

M. Zúñiga.—F. Vargas.

-.-1.-.-

A las doce del día viénes tres de Mayo entrante se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado un solar constante como de un cuarto de manzana, cultivado de café en su mayor parte, sito en el barrio de San Juan, distrito 8º, canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, calle de por medio, con propiedad de Jesus Granados: al Sur, con hacienda de Don Justo Quiroz: al Este, con cafetal del Señor José María Umaña; y al Oeste, con propiedad de los Señores Manuel Sanchez y María Quiroz; pertenece al Señor Jesus Granados, está valorado en doscientos cincuenta pesos y se vende en virtud de ejecución que le ha promovido el Señor Manuel Sanchez, para pagarse cantidad de pesos que le adeuda.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se admitirá la que hiciere.

Juzgado 3º San José, Abril veintitres de mil ochocientos setenta y ocho.

JUAN BTA. VARGAS.

Rafael Monge.—José de J. Flores.

1:-

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demas interesados á los bienes que quedaron por muerte de los Señores José de los Angeles Guevara, y su hija María Josefa Guevara, mayores de edad, y vecinos que fueron del barrio de Guadalupe de esta ciudad, para que dentro de quince días, término improrrogable que les señalo, se presenten á deducir sus derechos en la mortual á que he dado principio, á solicitud de la Se-

ñora Josefa Cordero, viuda de dicho finado y madre de la segunda.

Juzgado 2º Municipal.—Abril 23 de 1878.

ANSELMO CASTRO.

A. Ad. Escobar.—Franco. de la Paz.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho como acreedores, herederos y legatarios en los bienes del finado Don Antolin José Moya y Murillo, esposo que fué de Doña Ana Gonzalez y Zumbado, vecinos del barrio de San Antonio, distrito 7º del canton 1º de esta Provincia de Heredia, para que dentro del término de quince días que al efecto señalo, se presenten á este Juzgado á legalizar sus derechos en la mortual á que se ha dado principio.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, á las doce del día veinte de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

SATURNINO TREJOS.

Manuel Zamora.

JOSÉ AGUILAR, Juez árbitro testamentario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los interesados en la mortual del Señor Buenaventura Arce, á que he dado principio, para que dentro de quince días, se presenten á deducir sus derechos.

Naranjo de Grecia, Abril 13 de 1878.

JOSÉ AGUILAR.

Domingo Villalobos.—José Cedeño.

JOSÉ J. CASTELLANOS, Juez del Crimen de la Provincia de Guanacaste.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Agapito Escobar contra quien en la causa respectiva he dictado auto motivado de prision por el delito de contrabando de tabaco. En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en la cárcel pública de esta ciudad, dentro del perentorio término de quince días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Judicatura en 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste.

Liberia, Abril 16 de 1878.

JOSÉ J. CASTELLANOS.

P. Padilla Herrera.—Ramon S. Flores.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de Cartago.—Abril 22 de 1878.

Señor Agente Principal de Policía.

Notándose que de algún tiempo á esta parte se ha convertido esta Ciudad en un potrero; pues se vé pacer ganado vacuno, caballar, cabrío y cerdoso en sus calles y plazas, contra lo dispuesto terminantemente en el Reglamento general de Policía; y siendo este un abuso de parte de los dueños de este ganado que debe corregirse por exijirlo así la comodidad y ornato de la población, se previene á U. proceda á remover tal inconveniente, aplicando, en su caso, las penas que establece la ley.—Sería oportuno, que U. requiriera, por aviso á los vecinos, para que los que tengan animales sueltos los recojan, señalando al efecto ocho días de término.—Igual providencia tomará U. respecto á los perros, obrando de acuerdo con la disposición consignada en los párrafos 1º y siguientes de la ley nº 4 de 31 de Mayo de 1853.

Al intento lo digo á U.

Dios guarde á U.

L. ALVARADO.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.—Esta Gobernacion pone en conocimiento de quienes convenga, vecinos de esta Provincia, que necesitando el Supre-



mo Gobierno un considerable número de peones para los trabajos del Ferro-carril en los campamentos de "Siquirres," desde esta fecha se abre un enganche al efecto y se les exita para que los que quieran voluntariamente alistarse ocurran dentro de seis días á esta autoridad ó ante los Jefes Políticos de Canton, á inscribir sus nombres con el fin indicado; teniendo entendido que se les pagará un peso diario, buen alimento y asistencia de médico.

La ocasion es ventajosa, pues los jornaleros saben que por bien pagados que sean en el interior, nunca les queda libre un peso diario haciendo el gasto de la comida.

Abril 16 de 1878.

P. BONILLA.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

San José.—Del Aguila.—Calle de la Catedral.

Cartago.—La del Farmacéuta Don Enrique Guier.

Heredia.—La de los Doctores Flores.

Alajuela.—La del Dr. Don Carlos Silva.

Puntarenas.—La del Dr. Don José de Frias.

San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

EDITORIAL.

Algo mas sobre el tratado de ortografía de Marroquin.

Por el acuerdo del Supremo Gobierno que se publicó en el n.º 27 de este Diario, fecha 28 de Marzo último, fué adoptado por texto para todos los establecimientos de enseñanza de la República, el tratado de ortología y ortografía escrito por el Señor Don Manuel Marroquin, y se ordenó para todas las oficinas públicas el uso de la ortografía que por este tratado se enseña, disponiendo al mismo tiempo la impresion de una edicion nueva.

Ya se ha comenzado el trabajo tipográfico; pero como se hacen algunas censuras respecto á la medida adoptada por el Gobierno, como á la doctrina gramatical que se explica y sustenta en el referido tratado de ortografía; y como por lo que hemos comprendido, ésta censura revela en mucha parte que no se conoce bien el tratado á que se alude, por su limitadísima circulacion en esta ciudad, creemos oportuno publicar literalmente á continuacion, el prólogo de aquella obra que cuenta ya cinco ediciones.

Por lo demas, decimos que la competencia del autor Señor Marroquin, es reconocida, tanto en América como en algunas partes de Europa, y que respecto á ella como á su tratado de ortología y ortografía ha emitido un juicio muy honroso el distinguido literato y académico Señor Hartzem-bunch.

Los tratados de ortografía que se han publicado ántes que el presente solo contienen unas pocas reglas sobre el uso de aquellas létras que los ignorantes pueden omitir ó emplear desafortunadamente; y aun entre estas pocas reglas hay varias inútiles para los principiantes, porque presuponen el conocimiento del latin, ó porque teniendo excepciones, como sus autores lo afirman sin ex-

presar cuáles son, nadie puede atreverse á aplicarlas sin temor de equivocarse.

En una palabra, dichos tratados no enseñan al principiante lo único que necesita saber, esto es, cuáles son las palabras en que ha de emplear la *b*, la *v*, la *c*, la *s*, la *z*, la *g*, la *j*, el *h*, la *x*, las vocales duplicadas, la combinacion *sc*, la *c* duplicada, &c.

En cuanto á esto, es costumbre invariable remitir á los aprendices al Diccionario y darles esperanzas de que el uso les enseñará cuanto hayan menester.

Es preciso convenir en que el uso simple la falta de enseñanza tanto en materia de Ortografía como en las otras artes; pero es aun mas preciso convenir en que, si á la práctica ha precedido el estudio, los resultados deben ser mejores y mas pronto. Agrégase á esto que los empleados de ciertas oficinas y los que se consagran á la literatura, son en nuestra tierra los únicos que escriben lo bastante para aprender á hacerlo bien con la práctica sola. Los que no escriben muy á menudo cometen cada vez que toman la pluma los mismos errores que la primera vez que la tomaron; ni podrian ménos de cometerlos, pues carecen de medios hasta para saber que han incurrido en ellos. Quien no escribe con frecuencia no tiene en muchos años ocasion de escribir ni la milésima parte de las palabras de nuestro idioma, y el día que tenga que escribir por primera vez alguna de las de dudosa ortografía, dará la prueba de que el uso por sí solo no hace buenos ortógrafos.

La frecuente lectura deberia, segun parece, suministrar bastantes conocimientos sobre la materia; pero lo cierto es que muchos que leen continuamente dan muestras de ignorar las nociones ortográficas mas elementales.

Santo y bueno es aconsejar el uso del Diccionario á los que quieran aprender á escribir, pero pretender que á solo eso se atengan y pensar que lleguen á poner cuatro renglones bien puestos sin tener la instruccion suficiente para saber cómo se escriben todas las palabras, es un solemne desatino. ¿Quién tendria bastante paciencia para llenar una cuartilla de papel consultando el Diccionario cada vez que se le presentara una dición de dudosa ortografía? Además, el Diccionario es libro caro y voluminoso que no puede andar en manos de todos.

Ocúpanse tambien los autores de los tratados de Ortografía que conocemos, en proponer reformas y en disputar sobre la conveniencia de las que ya se han hecho ó intentado. Todo esto puede ser muy interesante, pero no sirve para enseñar á escribir como se debe.

Por estas consideraciones hemos trabajado y publicamos un tratado que contiene reglas fijas relativas á todas las létras cuyo uso presenta dificultades, y que puede dar todos los conocimientos necesarios para escribir bien cuantas palabras usuales contiene el Diccionario.

Nuestra tarea no es la de ofrecer un nuevo código de preceptos ortográficos. Esta es incumbencia de la Academia española. Prescindiendo absolutamente de toda cuestion relativa á reformas ó innovaciones, nos limitamos á dar idea del modo como debe escribirse cada palabra segun el uso.

No damos regla alguna que se refiera al origen latino de las voces, ni admitimos, como algunos autores, que la pronunciacion pueda servir de norma para distinguir y emplear oportunamente la *c*, la *s*, la *z*, la *b* y la *v*, pues nadie ignora que en la América española es igual el sonido que se les da á las tres primeras y á las dos últimas; así es que uno de los principales objetos de nues-

tro trabajo es enseñar el uso de aquellas létras.

Con el fin de que los principiantes encuentren expuestas en un solo volumen todas las materias que hasta ahora se han considerado como partes de la Ortografía, insertamos á continuacion del tratado sobre el uso de las létras, uno sobre el uso de la tilde, otro sobre puntuación, otro sobre division de las sílabas, conforme al sistema de Bello, y, por último, hemos procurado que de nuestro libro se puedan sacar cuantas nociones se necesitan para escribir bien.

Al hacer las cuatro primeras ediciones de esta obra, no nos atrevimos á declararnos contra los abusos que en punto á ortografía se habian introducido en el país. Habíase dejado de usar de la *g* ántes de *e* y de *i*; se habia sustituido la *i* á la *y* en la conjuncion *y* y en los diptongos finales *ay*, *ey*, *oy*, *uy*; se habia despojado de la tilde á las vocales que por sí solas constituyen preposición ó conjuncion; se habia reemplazado con la *s* toda *x* que se hallara ántes de consonante. Esta última innovacion habia tenido origen en España, pero despues que en la Península se habia vuelto al uso antiguo, entre nosotros se habia persistido en emplear indebidamente la *s*.

Estas pretendidas reformas gozaban de tal crédito hasta el año en que hicimos la cuarta edicion de este libro, que nos pareció temerario empeño el de corregir los abusos, y vana presuncion el esperar que, si lo intentáramos, hubiera quien nos secundara en la empresa.

Hoy, merced á los progresos de la cultura, se empieza á reconocer la necesidad de uniformar nuestra ortografía con la de todas las obras escritas en castellano que se imprimen en Europa, obras que forman casi la totalidad de nuestras librerías; se ha advertido cuán ridículo es el que nosotros pretendamos dar la ley en lo concerniente á lenguaje; se ha echado de ver que el alterar la fisonomía, esto es, la forma visible de las palabras, es una profanacion á que solo la ignorancia puede atreverse; se ha temido hacer, como dice Carlos Nodier, un anticipo voluntario á la futura barbarie, introduciendo alteraciones en la ortografía, y se ha dado principio con muy buen suceso á la empresa de restablecer la ortografía de la Academia española en toda su pureza.

Así es que, al preparar la presente edicion, ya nos hemos podido resolver á seguir en todo y sin restriccion alguna los preceptos de aquella corporacion y el uso general, como hubiéramos querido hacerlo desde que empezamos á publicar nuestros trabajos ortográficos.

En esta edicion, al tratado de Ortografía precede otro de Ortología.

El estudio de este ramo ha sido entre nosotros por extremo desatendido; cosa tanto mas extraña y vituperable, cuanto dicho estudio es mil veces mas fácil y otras tantas mas útil para extirpar muchos de los defectos con que afeamos nuestra lengua, que el de ciertas teorías metafísicas concernientes á la sintáxis, que con impropio trabajo y escaso fruto se enseñan á los principiantes en nuestros colegios.

Tal vez ha retraído á los profesores de la enseñanza de la Ortología la falta de un buen texto. Es verdad que sobre esta materia se han publicado dos excelentes obras: la de Sicilia y la de Bello; pero en ellas se dilucidan cuestiones, se trata con prolijidad de los puntos importantes y se ilustran otros que cuando mas son curiosos. Además, el método con que se han escrito no es el que debe seguirse en obras que los niños han de aprender de memoria.

Nosotros hemos compuesto nuestro tratado exponiendo las doctrinas de Bello por un método distinto del suyo y con la brevedad, claridad y sencillez

que son indispensables en todo libro que se destina para texto de enseñanza.

Jurisprudencia Criminal.

En el n.º 46 de este periódico se publicó la sentencia de la Sala 1ª en 2ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, pronunciada el 16 del corriente mes, en la causa seguida de oficio contra Isidoro Arce, por el delito de homicidio.

Esta sentencia de la Suprema Corte de Justicia revoca, en su parte sustancial, la de 1ª instancia dictada por el Juez del crimen de la provincia de Heredia, fundada en el veredicto del Jurado, y en las leyes conducentes á apreciar jurídicamente las condiciones y circunstancias que determinan, con la precision requerida, el delito y la responsabilidad del procesado, y á fijar la pena.

De la sentencia superior de que nos ocupamos, apreciada tanto en su parte espositiva como en la resolutive, y en sus relaciones con la sentencia de 1ª instancia y, por consiguiente, con el veredicto del Jurado, surge esta grave cuestion de jurisprudencia criminal:

¿Puede el Juez ó Tribunal Superior en el órden gerárquico alterar, revocar ó en general hacer nugatorio el veredicto de un jurado constituido legalmente, y sin que se hubiere incurrido en ninguna causal de nulidad en el procedimiento?

Tal es la cuestion importante que nos mueve á escribir sobre este asunto; cuestion que por lo que tiene de científico y de trascendental, bien merece ser el objeto de una oportuna dilucidacion por parte de los jurisconsultos que tengan interés y gusto en un debate, como este, útil por muchos motivos y de resultados prácticos.

Por lo que hace á nosotros, en la discusion comenzada por la controversia judicial, contestamos negativamente la cuestion que hemos propuesto.

Y contestamos negativamente, porque de otra manera, á nuestro juicio, quedaria completamente desnaturalizada la institucion del Jurado.

Toda institucion jurídica, la legislacion de todos los pueblos, está basada en principios filosóficos, que por su evidencia y su universal reconocimiento, forman dogmas, ó bien sea, las verdades fundamentales de donde procede y se desenvuelve una teoria, un sistema, una doctrina completa. Tal sucede con respecto á la institucion del Jurado, ella descansa en principios fijos, tiene sus dogmas que no se pueden desconocer ó violar sin desnaturalizar y aun destruir la misma institucion. Y los dos principios cardinales de esta institucion jurídica, son: el criterio de la conciencia empleado para juzgar de los actos humanos sin concretarse á la ritualidad de las pruebas, ni ménos á su mérito artificioso, ni á ese criterio apócrifo que se denomina conciencia legal; y la inalterabilidad de los fallos, en cuanto puedan serlo humanamente considerados, en razon de

que la conciencia pública, de la que es emanación directa el juicio por jurados, es el mas competente y mas alto Tribunal q' existe para decidir las disputas de los mismos hombres entre sí.

Sobre estos cardinales principios se desenvuelve todo el sistema judicial que forma esta institución, procurando hacer concordar con ellos las formalidades del procedimiento y la garantía de la revisión. La ciencia que es la que explica esto, y de donde tomamos estos razonamientos, está de acuerdo con la práctica de las naciones en donde la justicia se administra según este sistema.

Es claro, pues, que en todo caso en que sea colocado superior al Jurado otro juez o tribunal de los que se denominan de derecho; es decir, de los que no pueden funcionar sino ajustándose a lo alegado y probado mediante una tarifa de pruebas, y un criterio formalmente creado en los autos y por los autos, quedan violados los dos principios á que nos referimos, y desvirtuada completamente la institución del Jurado.

Ahora bien, es importante saber si la legislación Costaricense en la materia de que tratamos, está de acuerdo con el razonamiento expresado; y á este respecto no vacilamos en afirmar que sí lo está.

Para demostrarlo nos basta citar el artículo 26 de la ley N° 18 de 1873 sobre jurados que dice así:

"Los jurados al emitir sus votos no atenderán mas que al dictamen de su conciencia, y concretándose á los puntos de hecho sometidos sin mezclarse en cuestion alguna de derecho. No son responsables por los votos emitidos."

Y el artículo 5° de la ley N° 28 de 1876, que en la parte concudente dice así:

"Las sentencias que dieren los Jueces del Crimen serán apelables y suplicables, conforme á las leyes comunes, excepto en cuanto á la existencia del cuerpo del delito y responsabilidad del procesado que el jurado haya declarado en su veredicto."

Estas dos disposiciones legales consagran los principios fundamentales de la institución del jurado á que nos hemos contraído en lo expuesto anteriormente, como con mucha claridad y precisión lo dejan comprender las disposiciones citadas.

En tal concepto, y en atención á los principios de Jurisprudencia criminal ya espuestos, y á los artículos de la ley Costaricense citada, la sentencia de la Corte Superior ha contrariado estos principios haciendo nugatorios á la vez estos mismos artículos.

En el número próximo nos ocuparemos más en concreto de dicha sentencia, tanto en el concepto lógico como en el concepto jurídico, con el fin de que quede mas ampliamente expresada nuestra opinión, á la cual no pretendemos dar mas fuerza que la que le suministren las razones que la apoyan.

REVISTA INTERIOR.

Telegrama de Cartago.—Abril 23 de 1878.—El día de ayer salieron de esta Ciudad, con dirección al campamento de Siquirres, mas de 300 operarios en el mejor orden y poseídos de entusiasmo. Hoy se remite á la capital al joven Próspero Noguera, capturado por atribuírsele el hurto de una suma de dinero, quien fué tomado una hora despues de recibido el parte para su captura.

Operaciones comerciales.

COTIZACIONES:

Nada decimos hoy que sea seguro respecto del tipo por el cual se cotizan las letras sobre las plazas del exterior, porque despues del último correo dicho tipo no se ha fijado, y hay por tanto fluctuación en el valor de Letras. En el siguiente número de este Diario creemos poder dar el tipo que sin duda se fijará inmediatamente.

El descuento de obligaciones en los Bancos de esta capital se cotiza generalmente al $1\frac{3}{4}\%$.

Papel.

Los billetes del Gob° se cotizan á la par. Los privilegiados id. id. Los del Banco de la Union id. id. Del Banco Anglo-Costaricense no hay en circulación.

Del B. de Emisión se cotizan á 15 $\frac{1}{10}$. Del Ferro-carril no hay en circulación.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Abril 23. Termómetro centígrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.
22,75 26,75 23,50 24,33

Viento:

SE. N. SE.

Estado de la Atmósfera:

Claro y osc. Claro y osc. Oscuro.

Barómetro: Término medio 26,1257

Peso del cráneo según los sexos.—

Hasta hoy, pocos antropólogos se han ocupado en estudiar el peso del cráneo con relacion al sexo; menos todavía se sabe, bajo el mismo aspecto, con relacion al maxilar inferior; Mr. Bertillon ha sido el primero en hacer mención de este último elemento, afirmando haber distinguido las mandíbulas de mujeres neocaledonianas de la de los hombres por medio del peso. Mr. Maiselli ha tratado de llenar estas dos lagunas por medio de medidas cuidadosamente tomadas sobre 172 cráneos de sexo cierto. Hé aquí sus principales conclusiones:

1°—El cráneo del hombre pesa siempre mas que el de la mujer (la relacion es de 100 á 85,7.) Este caracter sexual adquiere gran valor cuando se relaciona con la capacidad cerebral y la relacion cerebro-espinal.

2°—La mandíbula tambien pesa mas en el hombre que en la mujer, en mayor proporcion que el cráneo (la relacion es de 109 á 78,5). Esta divergencia sexual es la mayor de todas las conocidas y admitidas por los antropólogos; es tambien la mas constante.

3°—La misma diferencia existe entre los dos sexos en los monos antropomorfos (aquellos cuyo organismo se aproxima mas al del hombre.)

4°—Las variaciones individuales son

mas numerosas en las mujeres que en el hombre.

5°—Si se tiene en cuenta la relacion entre el peso, puede deducirse que la mujer se distingue por un desarrollo menor del tegido oseó.

6°—En las relaciones del peso del cráneo y del maxilar inferior, se encuentra una nueva diferencia zoológica entre el hombre y los monos, pues estos presentan siempre una mandíbula mas grande, con relacion al cráneo, que el hombre.

(Tomado de *La Patria*.)

SECCION DE AVISOS.

Durante mi ausencia del pais queda con mi poder generalísimo Don Manuel J. Carranza.—JAIMIE CARRANZA. 26.v.1D...

Oportunidad.—Se vende la "Botica del Leon" situada en uno de los puntos mas ventajosos en esta ciudad.—Tiene buena estantería, envases, útiles &c, y un surtido suficiente y completo de drogas, medicinas de patente, perfumería &c. Sobre precio y condiciones se informará en la "Botica Francesa." San José, Abril 7 de 1878. 3. v. 3.

Finca en Cartago.—Se venden veinticinco y media manzanas correspondientes al afamado potrero de *La Rueda* situado á una legua de aquella Ciudad, con magnífico camino.—Los que deseen adquirirlo pueden entenderse en esta Capital con AGUSTIN GUTIERREZ.—5.—v.—3.—D.

Aviso.—Alquilo por uno ó dos años mi casa de la estacion con once piezas, fuera del servicio interior, con su baño y jardín, con la salubridad propia del campo unida á las comodidades de la ciudad.—Para precio y condiciones informará el Sr. Lic. Don José Vargas M. ó F. VILLAFRANCA.—4.—v.—2.

¡BAROLO!—Este generoso Vino Italiano de la acreditada fábrica *Società Enologica Astigiana*, se ha recibido en el Almacén de MARIANO MONGE.—36.—Calle del Comercio.—E.—San José, 6,7,4,778. 10.—v.—10.—D.

Gran Compañía Atletas de Ambos Mundos.—"LOS CELEBRES HIJOS DEL AIRE."—Esta compañía compuesta de los más hábiles, y nunca bien afamados gimnásticos, llegará á esta Capital con el fin de dar unas pocas funciones el sábado 20 de los corrientes.

Habiendo pasado por las principales ciudades del mundo, han obtenido donde quiera los mejores aplausos, tanto por sus famosas y especiales pruebas al aire, cuanto por la gracia peculiar de su principal Señor Bonet para el canto y baile de canciones chistosas y escogidas. San José, 18 de Abril de 1878. 3. v. 3. D...

Para matrimonios.—Tengo de venta dos buenas camas de madera. JOSÉ DURAN. San José, Atil de 1878. 8. v. 3. D...

Una buena adquisición.—Competentemente autorizado, ofrezco en venta la hermosa y bien situada casa "Hotel de San José," ó en arrendamiento toda la parte alta que presta comodidad para una numerosa familia.—San José, Marzo 1878.—JOSÉ DUBAN.—26.—v.—26

Matias Valverde.—Vende su casa de habitación 100 varas al Oeste del Palacio Presidencial. 3. v. 3....

Cooperación.—Los que posean colecciones de periódicos, impresos de otra clase, manuscritos ú otros datos que puedan servir para la formación de la Historia de Costa-Rica, y quieran venderlos ó donarlos, para el fin indicado, ocurrirán al infrascrito en el despacho del Diario Oficial.

J. N. VENERO.

Sociedad Económica de San José.—Establecida nuevamente, se admiten socios en todo el presente mes.—San José, Abril de 1878. M. F. QUIROZ, Administrador. 26. v. 9....

GOTAS AMARGAS para EL ESTÓMAGO recomendadas por el bien conocido *Doctor Francisco Ellendorf*, se venden por docena en el almacén de O. VON SCHROTER & C^o. 6. v. 3....

En alquiler se ofrece una casa cómoda y decente, acabada de construir, situada 150 varas al Sur de la Plaza de Mercado, calle de la Uruca; tiene sala y cuatro piezas más y agua de cañería.—El que la necesite entienda con el infrascrito J. LEON SOTO.—San José, Abril 12 de 1878.—6.—v.—4

Sociedad Josefa de Beneficencia.—Desde el 15 al 30 de Abril corriente, para atender á los necesitados, están de turno.

VOCALES:

Señora Doña Amelia Rívero de Bonilla. Señor Don Francisco Peralta.

MÉDICO:

Doctor Don Enjénio Michaud.—N° 27 Calle de la Catedral.

Se alquila el alto de una casa junto al Seminario, allí mismo se dará razón.—26. v. 7..

Miguel W. Angulo ofrece sus servicios como **Institutor y Abogado** colombiano (incorporado legalmente en esta República).—Heredia, Abril de 1878.—26.—v.—15.

Ladrillera del Balletero.—En esta ladrillera se encuentra ladrillo de construcción á \$ 18-00 el mil. San José, 9 de Abril de 1878. RAMON CASTRO FERNANDEZ. 26. v. . D....10

Administración de licores de Puntarenas.—Se avisa al público en general y particularmente á los Señores Taquilleros de la Provincia de Guanaacaste, que en esta oficina existe una cantidad de barriles vacíos, en buen estado, que se expenderán á un precio módico.—La Capacidad de cada uno es de 250 botellas, lo ménos.—Marzo 1° de 1878.—El Administrador, ENRIQUE LIZANO.

Oportunidad.—Se le dará una gratificación al que presente á **Juan Francisco Corrales** ó en esta imprenta, ó al Señor Cura, una portamoneda que contiene 6 soles, 4 pesos en oro y algunas monedas de plata del pais, que fué perdida en la reunion de la bendición de la iglesia.—3.—v.—3—

AMIGO DE TODOS.

PILDORAS HOLLOWAY.

Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Pildoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, expulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organización en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.

Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demas remedios.

52.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.